



*Municipalidad Provincial del Callao*

## *Ordenanza Municipal N° 000051*

Callao, 18 OCT. 2010

**El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:**

**Por Cuanto:**

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión**

**fecha 18 OCT. de 2010 ; Aprobó la siguiente;**

**Ordenanza Municipal:**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para: inciso 5) organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 29091 modifica el párrafo 38.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, indicando que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE y en el Portal Institucional, asimismo, el artículo 2 establece que las entidades públicas, están obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus portales institucionales, los reglamentos técnicos, lineamientos, directivas y otras que la Presidencia del Consejo de Ministros disponga mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, estableciendo que las municipalidades provinciales en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias normativas, de gestión y de fiscalización previstas en dicho reglamento, gozando además de facultades para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley N° 27181 y al citado Reglamento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009 se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, norma municipal de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao y de las municipalidades distritales de la Provincia Constitucional del Callao; así como para las empresas, propietarios, conductores y/o cobradores de vehículos que prestan dicho servicio público de pasajeros.

Que, la sexta y séptima disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009 estableció excepcionalmente que las empresas de transporte que a la entrada en vigencia de dicha ordenanza se encuentren brindando servicio conforme a las normas de transporte anteriores, podrá adecuar su autorización al plazo de diez años acogiendo al procedimiento especial establecido en la Ordenanza Municipal N° 000020 del 31 de Marzo del 2007; siempre y cuando cumplan con dicho procedimiento hasta el 29 de Octubre del 2010.

Que, según lo informado por la Gerencia General de Transporte Urbano el proceso de adecuación previsto en las citadas disposiciones vienen cumpliendo su objetivo, no obstante señala que es necesario establecer un tiempo mayor a fin de que las empresas de transporte cumplan con adecuar su servicio conforme a las disposiciones técnicas y legales establecidas en el Reglamento Nacional de Transporte como en la Reglamentación Municipal que lo complementa; asimismo teniendo en cuenta el tiempo transcurrido resulta necesario modificar el Reglamento Provincial a efectos de facilitar el desarrollo empresarial del sector transporte, con un marco legal apropiado que otorgue seguridad jurídica a las inversiones que se vienen generando.



Que, asimismo es necesario dictar normas complementarias a las disposiciones previstas en la Ordenanza Municipal N° 000020 del 31 de Marzo del 2007 y Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009, que permitan lograr avances que consoliden el proceso de renovación del parque automotor de transporte con unidades modernas, seguras y que se ajusten a la tipología vehicular establecida en el vigente Reglamento Provincial del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo N° 000251, que tiene como antecedentes, el Memorando N° 2362-2010-MPC-GGTU, emitido por la Gerencia General de Transporte Urbano, el Memorando N° 1648-2010-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 1137-2010-MPC-GGAJC, emitido por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales son favorables a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000040 Y DICTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS REFERIDAS A LA REGULACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PASAJEROS**

**Artículo 1.** Incorpórase al artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 000040 de fecha 14 de Agosto de 2009, las siguientes definiciones:

**FICHA TECNICA.** Es el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar, entre los que se encuentran, el itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa y flota reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial y final, zona de estacionamiento, entre otros.

**FLOTA REQUERIDA.** Cantidad de vehículos establecidos para la operación de una determinada ruta, la cual está conformada por la flota operativa más la flota de reserva, en la tipología asignada en la ficha técnica.

**FLOTA OPERATIVA.** Cantidad de vehículos que efectivamente prestan servicio de transporte público de manera permanente e ininterrumpida en una ruta determinada.

**FLOTA DE RESERVA.** Cantidad de vehículos disponibles para sustituir, cuando sea necesario a los que se encuentran en operación, considerándose que deberá representar un 10% de la flota requerida.

**FUSION DE RUTAS.** Es la unión de dos o más rutas autorizadas, las que darán como resultado una nueva ruta adoptando uno de los códigos de las rutas fusionadas o un nuevo código asignado por la autoridad administrativa.

**INCLUSION.-** Es el procedimiento administrativo mediante el cual la Empresa de Transporte incorpora unidades vehiculares a su flota habilitada, hasta completar su flota requerida.

**INTERVALO DE PASO.-** Tiempo que transcurre entre el paso de los vehículos de una misma ruta, en un sentido por un punto de referencia.

**LONGITUD DEL RECORRIDO.-** Es el kilometraje determinado por el recorrido de ida, más el recorrido de vuelta.

**PLAN REGULADOR DE RUTA.-** Es el conjunto de rutas que satisfacen la demanda del servicio público de transporte de pasajeros de la Provincia Constitucional del Callao.

**PROPIETARIO DEL VEHICULO.-** Persona natural o jurídica cuya titularidad de la propiedad se encuentra inscrita y vigente en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**RUTAS DE INTERCONEXION.-** Ruta cuyo recorrido se realiza entre dos provincias contiguas, donde se demuestre la existencia de un área urbana continua de acuerdo al Reglamento Nacional de Administración del Transporte.

**SUSTITUCION.-** Es el procedimiento administrativo por el cual la Empresa de Transporte reemplaza a un vehículo retirado de su flota habilitada.

**TERMINOS DE MEDIA VUELTA.-** Lugar autorizado por la autoridad municipal donde finaliza e inicia el recorrido de una ruta, no permitiéndose el estacionamiento de las unidades vehiculares que la operan, siempre que no exista zona de estacionamiento o terminal terrestre.



**TIPOLOGIA VEHICULAR.-** Es la categoría o clase vehicular con la que debe operar una determinada ruta autorizada, la cual debe cumplir ciertas características físicas operacionales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**VELOCIDAD DE RECORRIDO.-** Es la velocidad promedio que emplean los vehículos de transporte público de pasajeros para cumplir con el recorrido autorizado de una ruta.

**ZONA DE ESTACIONAMIENTO.-** Instalación necesaria para la operación y administración de la flota vehicular de una determinada ruta, destinada principalmente al estacionamiento de las unidades vehiculares, a fin de no ocupar la vía pública, donde debe de contar con servicios complementarios para el personal operador y el mantenimiento preventivo de la flota, donde además podrá pernoctar la flota a la culminación de la jornada diaria, para luego reiniciar el recorrido en cumplimiento del intervalo de paso, debiendo contar con un área que pueda albergar como mínimo la flota de reserva."

**Artículo 2.** Modifícanse los artículos 2, 9, 10, 15, 19, 40 y 77 de la Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto de 2009, los mismos que quedarán redactados del siguiente modo:

**"Artículo 2. Alcances del Reglamento**

La denominación de servicio de transporte público regular conforme al presente reglamento, se entenderá como servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros en rutas autorizadas cuyas características principales son origen, destino, horario y frecuencia.

Corresponde a la Gerencia General de Transporte Urbano:

- a) Regular el Transporte Urbano que se brinda en la Provincia Constitucional del Callao.
- b) Otorgar autorizaciones o concesiones para la prestación del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros.
- c) Renovar las autorizaciones y concesiones otorgadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.
- d) Disponer la eliminación de rutas, fusión, modificación, ampliación de recorridos, ampliación o reducción de flota vehicular y/o frecuencias.
- e) Aprobar la sustitución, inclusión y retiro de unidades vehiculares.
- f) Habilitar los vehículos, conductores y cobradores para la prestación del servicio de transporte público a cargo de las empresas de transporte autorizadas o concesionarias.
- g) Suscribir acuerdos referidos a la administración y gestión de las rutas de interconexión cuyos recorridos se realizan entre dos provincias contiguas, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte.
- h) Imponer las sanciones por infracciones o por incumplimientos al presente reglamento, que podrán llegar hasta la cancelación de la autorización o concesión, cuando las circunstancias así lo ameriten."

**"Artículo 9.- De los vehículos que se oferten para la prestación del servicio de transporte público regular de pasajeros**

Los vehículos que se oferten para la prestación del servicio de transporte público regular, sólo podrán ser habilitados en la Provincia Constitucional del Callao, si corresponden a la Categoría M3 Clase II, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, además de cumplir con las características técnicas y datos de identificación que se detallan a continuación:

**A) Características técnicas**

Tipología del vehículo	OMNIBUS
Longitud mínima del vehículo	8.50 mts. (margen diferencial permitido de (+) (-) 2 mts)
Peso mínimo bruto vehicular	8.50 toneladas (margen diferencial permitido de (+)(-) 2 toneladas)
Ancho máximo	2.60 mts.
Altura interior mínima	1.90 mts.
N° asientos	25 ó más (fijos a la estructura del vehículo y diseño ergonómico). Ancho mínimo de los asientos 0.45 mts. por pasajero, y distancia entre asientos de 0.65 mts.
Capacidad mínima de asientos	25 pasajeros
N° Puertas de servicio	02 lado lateral derecho, altura mínima de 1.80 mts., y 0.80 mts. de ancho (con acondicionamiento neumático plegables 2 piezas, abertura hacia adentro).
Ventanas	Frontal y posterior (parabrisas panorámicos laminados) y ventanas laterales parcialmente corredizas.



N° Salidas de emergencia	01 en lado lateral izquierdo del vehículo y 01 en la parte posterior del vehículo (con deshumidificador de vidrio).
Asideros	Asideros en las puertas de servicio y barras longitudinales instaladas en el techo con un mínimo de dos postes verticales.
Asiento del conductor	Con dispositivo de regulación de distancia al timón.
Cinturones de seguridad	Mínimo tres puntos para el piloto
N° Neumáticos	06 neumáticos (02 delanteras y 04 posteriores).
Fórmula Rodante	Tracción trasera o doble (4x2 ó 4x4).
Sistema de frenos	De Servicio, estacionamiento y emergencia.
Combustible	Diesel, Biodiesel o GNV.
Emisiones	Deberá contar con dispositivos post-combustión (catalizador) que permita que la reducción de contaminantes conforme a los límites máximos establecidos en la normatividad vigente en la materia.
Sistema de escape de gases del motor	El silenciador del sistema de escape debe amortiguar los ruidos producidos por la combustión del motor cumpliendo con la normatividad vigente en LMPs. El extremo del tubo de escape no debe sobresalir del vehículo y debe descargar las emisiones por la parte posterior o lateral izquierda del vehículo. El tubo de escape podrá ubicarse también en forma vertical, externamente con la relación a la carrocería, de modo tal que la descarga de gas se efectúe sobre el nivel del techo del habitáculo.
Carrocería	Diseñada para evitar las salpicaduras de las ruedas y/o protegidas por guardafangos o escarpines.
Piso interior y escaleras	Recubierto con material antideslizante.
Retrovisores exteriores e interiores	El interior deberá estar colocado sobre el marco de la puerta delantera que permita al conductor observar el embarque y desembarque de pasajeros.
Mandos para el control de operación	De fácil acceso al conductor.
Parachoques	Delantero y posterior con capacidad de absorción de alto impacto, diseñado para proteger a los pasajeros.
Instrumentos e indicadores para el control de operación	Velocímetro, odómetro, indicador del nivel de combustible. Luz testigo de luz alta, luz testigo de direccionales.
PANELES ELECTRONICOS	Indicación de Origen y Destino de la ruta

B) Datos de identificación del vehículo o flota vehicular:

- El vehículo deberá estar pintado (carrocería) con los colores identificatorios de la empresa de transporte autorizada, conforme al logotipo y diseño que registre ante la Gerencia General de Transporte Urbano.
- El vehículo en sus partes anterior, posterior y lateral externa llevara pintados el número de la ruta que corresponde a la empresa de transporte autorizada.
- El vehículo en su parte frontal, interna o externa del extremo superior ostentará un letrero visible de día y de noche (panel luminoso), con la indicación de origen y destino de la ruta.
- El vehículo exteriormente, en sus paredes laterales y posterior llevara pintado en un marco de 40 cm. en fondo amarillo el número de placa de rodaje reglamentaria.
- El vehículo en su parte interna exhibirá en lugar visible avisos sobre normas de seguridad y educación vial.
- El vehículo portará los dispositivos de seguridad: triángulos, botiquín de primeros auxilios (identificado con la placa vehicular, que contendrá como mínimo: alcohol, vendas, algodón, etc.).
- El vehículo deberá portar extintor apropiado, que deberá ser colocado en un lugar de fácil acceso y estar en perfecto estado de funcionamiento y operatividad.

Las características técnicas y datos de identificación referidos en los incisos a) y b) del presente artículo serán verificados por la Gerencia General de Transporte Urbano antes de su habilitación vehicular. La verificación se realiza anualmente y conforme a la programación que oportunamente realice la autoridad administrativa.

Tratándose de vehículos 00 km cuya antigüedad no sea mayor a 3 años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, la verificación de las características técnicas y de datos de identificación será sustituida por una declaración jurada que presentará la empresa de transporte ante la Gerencia General de Transporte Urbano, y con cuyo trámite se procederá a su habilitación.

Tratándose de rutas cuya longitud (ida y vuelta) no sea mayor a 35 kilómetros podrá, previo informe favorable de la autoridad administrativa, permitirse la inscripción de vehículos 00km que no cumplan



mínimamente con algunas de la exigencias técnicas establecidas en el inciso a) del presente artículo; siempre y cuando su diseño de fábrica haga viable su habilitación y no se aparte de la tipología vehicular establecida."

**"Artículo 10.- De la antigüedad del vehículo"**

La antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de pasajeros será de tres (3) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación y de permanencia en el servicio es de 15 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente de su fabricación. Plazo éste último, que podrá ser ampliado por la autoridad municipal como máximo hasta en cinco (5) años.

Vencido el plazo máximo de permanencia la autoridad municipal de oficio procederá a la deshabilitación o baja definitiva del vehículo en el registro administrativo de transporte.

Una vez procedida a la baja definitiva a que se refiere el párrafo precedente, la Gerencia General de Transporte Urbano no podrá habilitar el vehículo en ninguna de las rutas administradas por la Municipalidad Provincial del Callao."

**"Artículo 15.- De las obligaciones del conductor"**

Son obligaciones del conductor:

- a) Ser titular y portar su licencia de conducir vigente de la categoría y clase de acuerdo al tipo de vehículo que conduce.
- b) Portar el carnet de educación y seguridad vial vigente.
- c) Encontrarse habilitado por la autoridad municipal para la conducción de un vehículo del servicio de transporte público regular.
- d) Portar la tarjeta única de circulación del vehículo conducido y otros relacionados al servicio de transporte público regular.
- e) Portar la credencial emitida por la empresa de transporte o concesionaria.
- f) Permanecer aseado y uniformado durante la prestación del servicio de transporte público regular.
- g) Tratar al pasajero con cortesía y respeto.
- h) Cumplir con los dispositivos legales y municipales vigentes.
- i) Conducir sólo vehículos habilitados por la autoridad municipal.
- j) Someterse al examen médico de comprobación psicofísica cuando la autoridad o inspector municipal lo disponga.
- k) Actualizarse anualmente en los cursos de capacitación exigidos en el presente reglamento u otro que fije la autoridad municipal.
- l) Cumplir con las sanciones impuestas en el presente reglamento.
- m) Cumplir con el recorrido de la ruta autorizada.
- n) Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros únicamente en los paraderos de ruta o en los lugares permitidos para tal efecto por la autoridad municipal, debiendo hacerlo al borde derecho de la calzada, junto a la vereda.
- o) Cuidar que el vehículo antes de iniciar su recorrido en cada vuelta se encuentre en perfecto estado de operación y limpieza.
- p) Conducir el vehículo cumpliendo con la frecuencia y velocidad asignada a la ruta autorizada.
- q) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización de la autoridad municipal.
- r) Abastecer combustible antes de iniciar su recorrido para la prestación del servicio de transporte público regular.
- s) Otras que fije la autoridad municipal.

El uniforme a que hace referencia el inciso f) del presente artículo será de un solo color para todas las empresas de transporte autorizadas. Mediante Decreto de Alcaldía se reglamentará su uso."

**"Artículo 19.- De las obligaciones de los cobradores:**

- a) Realizar anualmente el curso de educación y seguridad vial y portar el respectivo carnet durante la prestación del servicio.
- b) Portar la credencial de cobrador autorizado emitida por la empresa de transporte o concesionaria.
- c) Observar un comportamiento correcto con el público y con el conductor, haciendo uso de un lenguaje respetuoso.
- d) Disponer el dinero fraccionario suficiente para dar cambio al público pasajero por el pago de los pasajes.
- e) Expedir inmediatamente el boleto al abordar los pasajeros el vehículo.
- f) Permanecer en el interior del vehículo cerca de la puerta de acceso.
- g) Mantenerse correctamente uniformado y aseado durante su servicio.
- h) Encontrarse habilitado por la autoridad municipal para la realización de la labor de cobrador de un vehículo del servicio de transporte público regular.
- i) Orientar a los pasajeros en relación a la ruta



El uniforme a que hace referencia el inciso g) del presente artículo será de un solo color para todas las empresas de transporte autorizadas. Mediante Decreto de Alcaldía se reglamentará su uso."

**"Artículo 40.- Calidad de intransferible de la autorización para el servicio de transporte público regular**

40.1. La autorización otorgada a una empresa de transporte es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de los siguientes supuestos:

40.1.1 Los procesos de transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades, de conformidad con la ley de la materia, siempre que la nueva sociedad creada a partir del patrimonio escindido o la sociedad receptora de dicho patrimonio mediante fusión, cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia, que se encuentren vigentes.

40.1.2 Compromiso de Asociación o Consorcio de empresas de transporte, con firmas legalizadas notarialmente, de ser el caso, indicándose los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio de la asociación o consorcio.
2. Nombre, domicilio, nacionalidad y objeto social de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio.
3. Porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la asociación o consorcio.
4. Obligación de elevar a escritura pública el contrato de Asociación o Consorcio, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, una vez que se haya sido autorizada por la autoridad municipal.

40.1.3 La entrega en fideicomiso de la autorización a una entidad supervisada por la SBS y la posterior transferencia de la misma por haberse resuelto el fideicomiso, por cualquier causa o haber concluido el plazo por el cual fue constituido.

40.2. Para la prestación del servicio de transporte, luego de cualquiera de los procesos societarios antes citados, la nueva sociedad o consorcio deberá solicitar a la Gerencia General de Transporte Urbano, su inscripción en los registros de transporte y la autorización respectiva, a la que accederá previa evaluación de los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigentes y cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia vigentes.

40.3.- No se otorgará autorización para la prestación del servicio de transporte público regular, cuando en los procesos de transformación, fusión, escisión, consorcio y otras formas de sociedades han participado empresa de transportes que:

40.3.1 Carezcan total o parcialmente de vehículos, conductores y/o infraestructura complementaria habilitada.

40.3.2 Se encuentren suspendidos precautoriamente.

40.3.3 Hayan sido inhabilitados temporal o definitivamente para la prestación del servicio del transporte.

40.3.4 Tenga entre sus integrantes, socios o administradores a personas que han sido integrantes, socios, administradores de empresa de transportes que han sido inhabilitados temporal o definitivamente para la prestación del servicio de transporte.

40.3.5 Sus integrantes, accionistas, socios, asociados, directores administradores o representantes legales se encuentran condenados por delito tributario, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos o pérdida de dominio, de acuerdo a lo señalado en este reglamento."

**"Artículo 77. Del internamiento preventivo de vehículo**

El internamiento preventivo del vehículo se aplicará sin más trámite en los siguientes casos:

77.1. Cuando no se haya superado o removido las causas que motivaron la retención del vehículo, luego de transcurrido 24 horas.

77.2. Cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin contar con autorización de la autoridad municipal competente,

77.3. Cuando el vehículo autorizado no cuente con habilitación vehicular o esta se encuentre suspendida.

77.4. Cuando sea esta ordenada por el Ejecutor Coactivo en cumplimiento de sus funciones.

77.5. Cuando lo establezca el presente reglamento.



El internamiento preventivo del vehículo será ordenado por el inspector de transporte o el efectivo de la Policía Nacional del Perú al conductor del vehículo. En caso de negativa del conductor, la medida será adoptada por la autoridad interviniente mediante el uso de grúa remolque, siendo de cuenta y costo del conductor o propietario del vehículo dicho traslado.

Una vez internado el vehículo se procederá a levantar el acta de internamiento, a retirar preventivamente la placa de rodaje del vehículo y entregarlas o remitirlas a cargo del Administrador del Depósito Municipal de Vehículos.

Si las causas de internamiento fueran superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad municipal dispondrá el levantamiento de la medida, la devolución de las placas y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador.

Tratándose de internamiento de vehículo, también se levantará el internamiento preventivo cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa y las costas y costos si fuera el caso, lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la Gerencia de Transporte y Tránsito para que esta disponga la liberación del vehículo.

En caso que, sin mediar la previa subsanación de las causas que motivaron la retención y/o internamiento preventivo del vehículo, éste fuera sustraído de la acción policial y no llegara a ser efectivamente internado en el Depósito Municipal de Vehículos o habiéndolo sido, fuera liberado sin la orden de la autoridad competente, esta última formalizará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de reiterar la orden de internamiento preventivo de dicha unidad vehicular con eficacia a nivel nacional, a cuyo efecto oficiará a la Policía Nacional del Perú para que esta entidad preste el apoyo de la fuerza pública para su ubicación y captura."

**Artículo 3.** Otórgase un plazo excepcional hasta el 30 de Junio del 2011, a las empresas de transporte que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no hayan cumplido con la adecuación de su permiso de operación prevista en la sexta y séptima disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto de 2009, con la finalidad de que puedan adecuar la vigencia de sus autorizaciones conforme a dicho procedimiento.

**Artículo 4.** Prorrógase en forma excepcional hasta el 31 de Diciembre del 2011, las autorizaciones otorgadas a las empresas de transporte que vienen prestando servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros cuya autorización vence el 31 de diciembre del 2010, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de autorización dirigida al señor Alcalde presentada como fecha límite el 30 de Noviembre del 2010.
2. Presentar copia RUC vigente, DNI no caducado del representante legal de la empresa de transporte y señalar domicilio legal y real de la empresa, teléfono de la empresa y domicilio real del representante legal.
3. Presentar copia legalizada del mandato de vigencia del representante legal de la empresa de transporte, debidamente inscrito en los Registros Públicos de Lima y Callao, cuya antigüedad debe ser no mayor de tres (03) meses.
4. Declaración jurada del representante legal de la empresa en el que se exprese el compromiso de adecuación del permiso de operación conforme a lo señalado en el artículo 3 de la presente Ordenanza Municipal.
5. Presentar copia simple del recibo de pago de los derechos administrativos según procedimiento 2.4. del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao.

La solicitud de renovación será denegada a la empresa de transporte en los casos que ésta se encuentre sometida a procedimiento sancionador por el incumplimiento de una o más de las condiciones de acceso y permanencia previstos en la Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009, o haya sido sancionada con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en la citada Ordenanza.

La resolución de renovación será publicada en la página web: [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe) a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente artículo.

La vigencia de autorización que otorgue la Gerencia General de Transporte Urbano conforme al presente artículo, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza Municipal, caso contrario será revocada o cancelada la autorización del servicio.



**Artículo 5.** Las empresas de transporte que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza municipal no cuenten con autorización por el plazo de diez (10) años y contrato suscrito con la Municipalidad Provincial del Callao al amparo de la Ordenanza Municipal N° 000020 del 31 de Marzo del 2007, y Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009, no podrán incluir y/o sustituir en la ruta autorizada vehículos que no se ajusten a las características técnicas señaladas en el inciso a) del artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009.

Con carácter excepcional la Gerencia General de Transporte Urbano podrá autorizar dichos trámites en los casos en que el vehículo a ser retirado de la ruta se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. El vehículo a ser reemplazado no cuente o no mantenga vigente el SOAT o CAT.
2. El vehículo a ser reemplazado no haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular correspondiente.
3. El vehículo a ser reemplazado no cumpla alguna de las condiciones de acceso y permanencia de la habilitación vehicular.
4. El vehículo retirado haya intervenido en un accidente de tránsito con consecuencia de muerte bajo las modalidades de choque, despiste o volcadura.

**Artículo 6.** Precísase que el procedimiento de licitación pública a que hace referencia el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009, resulta de aplicación para las nuevas solicitudes de ruta que se presenten conforme a las disposiciones de dicha Ordenanza, no teniendo por tanto, efectos retroactivos ni aplicable a las empresas de transporte que cumplan con la adecuación prevista en la Ordenanza Municipal N° 000020 del 31 de Marzo del 2007.

**Artículo 7.** Dispóngase que siendo un objetivo esencial lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros, los vehículos que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza tengan una antigüedad igual o mayor a veinticinco (25) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, serán deshabilitados de oficio por la autoridad administrativa y dados de baja del registro administrativo de transporte a partir del 1 de enero del 2011 y no podrán ser habilitados por la Gerencia General de Transporte Urbano en ninguna de las rutas administradas por la Municipalidad Provincial del Callao.

La presente disposición no será aplicable a las empresas de transporte que se acogieron al procedimiento especial establecido en la Ordenanza Municipal N° 000020 del 31 de marzo del 2007 u Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009 y suscribieron contrato con la Municipalidad Provincial del Callao, en cuyo caso la deshabilitación del vehículo procederá de acuerdo al cronograma de retiro vehicular establecido en el contrato, siempre y cuando se acredite que el vehículo se encuentra en óptimo estado de funcionamiento, lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular semestral y las verificaciones que realice la autoridad administrativa. Por excepción, se expedirá una Tarjeta Única de Circulación Provisional para prestar servicio de transporte cuya vigencia será de seis (06) meses, renovable.

**Artículo 8.** Precísase que la evaluación integral de los proyectos de inversión que se presenten de conformidad con lo señalado en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal N° 000020 del 31 de Marzo del 2007 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009, estará sujeta a que la empresa de transporte acredite la adquisición del 5% de la flota vehicular cuya ruta pretende seguir operando.

Todas las solicitudes de adecuación de autorización presentadas al amparo de las ordenanzas municipales referidas en el párrafo precedente, que se encuentren en trámite de evaluación, se sujetarán a la disposición prevista en el presente artículo quedando facultada la Gerencia General de Transporte Urbano a desestimar las solicitudes que no cumplan con la presente disposición, no siendo requisito determinante para la evaluación la presentación de otros requisitos que conforman el proyecto de inversión.

**Artículo 9.** Modifícase el procedimiento 2.4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, correspondiente a la Gerencia General de Transporte Urbano, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000038 del 22 de Julio del 2010, el mismo que quedará redactado conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza y encárgase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, compendiar y sistematizar el procedimiento modificado.

**Artículo 10.** Modifícase el Anexo II denominado Cuadro de Tipificación de Infracciones al Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009, el mismo que quedará redactado conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



**Artículo 11.** Los vehículos que tengan una antigüedad igual o mayor a veinte (20) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, que no hayan sido habilitados en los últimos seis (06) meses para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros, serán dados de baja de oficio del Registro Administrativo de Transporte y no podrán ser habilitados por la Gerencia General de Transporte Urbano, en ninguna de las rutas administradas por la Municipalidad Provincial del Callao.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.** Por razones de adecuación e implementación de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal, ampliase excepcionalmente hasta el 30 de noviembre del 2010, el plazo para la suscripción de los contratos, a las nuevas sociedades o consorcios que accedieron a una autorización para la prestación del servicio de transporte público por el plazo de diez (10) años

**Segunda.** Establézcase excepcionalmente hasta el 30 de Junio del 2011, como forma de mitigación y como complemento al proceso de renovación progresiva del parque automotor, un período de transición, para que las empresas de transporte que cuenten con autorización y contrato de diez (10) años según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009, puedan formalizar la inscripción de vehículos con los que vienen prestando servicio de transporte público que no se ajustan a la tipología vehicular prevista en el artículo 9 de dicha Ordenanza; siempre y cuando se ajusten a las siguientes condiciones:

1. Se permitirá la inscripción de vehículos que no cumplan con el peso, dimensión y características técnicas establecidas en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009, siempre que éstos se hayan encontrado inscritos hasta el año 2010 en otras municipalidades prestando servicio en cualquiera de las modalidades de servicio de transporte dispuestas en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte; requiriéndose para tal efecto, que la empresa de transporte acredite dicha condición mediante constancia, reporte o cualquier otro documento que corrobore tal exigencia.
2. El vehículo cuya inscripción se solicite conforme al literal 1) del presente artículo no podrá exceder la antigüedad máxima de veinte (20) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación y debe permitir el reemplazo o sustitución de vehículos de mayor antigüedad o mejorar la calidad del servicio que se viene brindando.
3. El vehículo reemplazado o sustituido será deshabilitado definitivamente y dado de baja del Registro Administrativo de Transporte y no podrá ser habilitado en ninguna de las rutas administradas por la Municipalidad Provincial del Callao.

El trámite de inscripción y sustitución de vehículos dispuesto conforme al presente artículo se realizará de acuerdo a los procedimientos de Inscripción y Sustitución de vehículos, contemplados en los ítems N° 3.1 y 4.1.4 correspondiente a la Gerencia General de Transporte Urbano aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Tercera.** Dispóngase excepcionalmente que el proceso de verificación de las características técnicas programadas por la Gerencia General de Transporte Urbano, durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2010 a fin de proceder a la renovación anual de la Tarjeta Única de Circulación, se realice mediante la presentación de declaración jurada que deberá presentar el representante legal de la empresa de transporte donde certifique que la unidad vehicular programada cumple con los requisitos previstos en el numeral b) del artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 000040 del 14 de Agosto del 2009. La presente disposición no impide el cumplimiento de los demás requisitos previstos en el ítem N° 8.1 correspondiente a la Gerencia General de Transporte Urbano aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Cuarta.** Dispóngase que la Gerencia General de Transporte Urbano, en un plazo de ciento ochenta (180) días actualice las fichas técnicas de las rutas autorizadas, cuya administración se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Quinta.** Encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la Ordenanza Municipal y los anexos 1 y 2 precitados en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza y que forman parte de la presente norma municipal en el Portal Institucional [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.servicioalciudadano.gob.pe](http://www.servicioalciudadano.gob.pe).

**Sexta.** Encárgase a las Gerencias Generales de Transporte Urbano, de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sétima. Autorízase al señor Alcalde a dictar las normas municipales que resulten necesarias para su reglamentación.

Octava. La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:  
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
DIOFEMENES VARRANA ARRIOLA  
Secretario General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
PIO SALAZAR VILLARAN  
ALCALDE DEL CALLAO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el Archivo de este Municipio el día 18 OCT. 2010  
Callao.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Sub Gerente de Coordinación y Apoyo

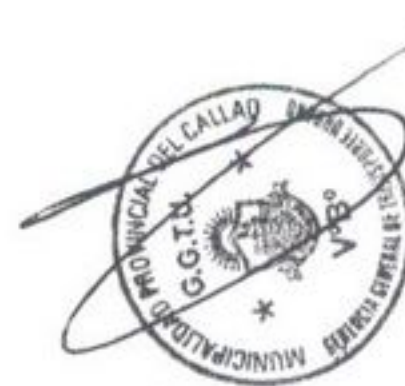


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

ANEXO 1 del Acuerdo de Concejo N° 0000250-2010 y Ordenanza Municipal N° 000051-2010

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - T.U.P.A. APROBADO CON ORDENANZA N° 000038-2010

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)			CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	Descripción	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Exclusiva Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
2	<p>GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE URBANO</p> <p>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO</p> <p>Autorización para la Prestación del Servicio de Transporte Público Regular, Modificación de las Características Técnicas de la Ruta Autorizada, Autorización Provisional y Renovación de Autorizaciones. (Solo para empresas)</p> <p>Base Legal :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Publicada el 27-05-2003</li> <li>* D.S. N° 017-2009-MTC</li> <li>* Publicada el 22-04-2009</li> <li>* C.M. N° 000040-MPC</li> <li>* Publicada el 07-09-2009</li> </ul>	<p>2.4 RENOVACION DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR</p> <p>1 Solicitud de renovación de autorización dirigida a la Gerencia General de Transporte Urbano bajo la forma de declaración jurada, señalando haber cumplido con las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte público conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 000040 y señalando el número de constancia de pago y monto conforme a los pagos previstos para el caso.</p> <p>2 Pagar por : Evaluación de Expediente.</p> <p>3 Copia del RUC Activo emitido no mayor a 30 días</p> <p>4 Copia simple de copia literal de vigencia de mandato del representante legal con una antigüedad no mayor a 3 meses</p> <p>5 Copia de DNI del Representante Legal de la Empresa</p> <p>6 Incluir colores y diseño identificatorios de la Empresa que prestan el servicio</p> <p>Nota: La empresa de transporte que desea continuar prestando servicio de transporte público regular deberá de solicitar la renovación entre los 60 y 15 días hábiles previos de la anterior autorización</p>	<p>Evaluación de Expediente</p> <p>Pago en efectivo</p>	4 7000	169.20	X	30 días	Mesa Perifoneo de la Gerencia General de Transporte Urbano	Gerente General de Transporte Urbano	<p>1) RECONSIDERACIÓN al Gerente General de Transporte Urbano</p> <p>2) El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días penales y deberán resolverse en el plazo de (30) días.</p>	<p>1) APELACIÓN al Sr. Alcalde</p> <p>2) El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días penales y deberán resolverse en el plazo de (30) días.</p>		





**ANEXO 2 Acuerdo de Concejo N° 000250-2010, Ordenanza Municipal N° 000051-2010**  
**Cuadro de Tipificación de Infracciones al Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros**

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLE
TR.01	Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad municipal, o tenerla vencida, suspendida o cancelada	MUY GRAVE	Multa equivalente a 1 UIT e inhabilitación definitiva de la empresa para prestar servicio de transporte	Internamiento del vehículo al depósito municipal de vehículos	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.02	Permitir la utilización o utilizar intencionalmente vehículos del servicio de transporte en acciones que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, vías férreas y otras vías públicas terrestres	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT e inhabilitación de la empresa por un año para prestar servicio de transporte	Internamiento del vehículo al depósito municipal de vehículos	EMPRESA
TR.03	Utilizar vehículos de transporte para acciones de bloqueo, interrupción, u otras acciones que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT y suspensión por 90 días de la Habilitación del conductor para conducir vehículos destinados al servicio de transporte público	Internamiento del vehículo al depósito municipal de vehículos	CONDUCTOR
TR.04	Negarse a entregar información o proporcionar documentación falsa o incompleta correspondiente al vehículo, al servicio de transporte, al conductor o actividad de transporte que realiza, al ser requerido por la autoridad municipal o efectivo de la policía nacional.	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT y suspensión por 90 días de la Habilitación del conductor para conducir vehículos destinados al servicio de transporte público	Retención de la licencia de conducir	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.05	Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT y suspensión por 90 días de la Habilitación del conductor para conducir vehículos destinados al servicio de transporte público	Retención de la licencia de conducir	CONDUCTOR
TR.06	Permitir la conducción del vehículo por conductores que: a).- No porten su Licencia de Conducir. b).- Su licencia de conducir no se encuentre vigente o no corresponda a la clase y categoría exigida para la conducción del vehículo. c).- No se encuentren habilitados por la autoridad municipal.	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, Retención del vehículo Internamiento del vehículo en el DMV	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.07	Permitir la prestación del servicio de transporte con vehículos que: a).- No cuenten con extintor de fuego o que éste no cumpla con la NTP 833.032 b).- No cuente con conos o triángulos de seguridad c).- No cuenten con botiquín equipado para brindar primeros auxilios	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT	Retención de Vehículo	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.08	Permitir la prestación del servicio de transporte con vehículos que: a).- No cuenten con las láminas retrorreflexivas o éstas no cumplan con lo dispuesto por el RNW b).- No cuenten con parachoques delanteros o posteriores o carezca de alguno de ellos c).- No cuenten con el limitador de velocidad d).- No cuente con neumáticos que se ajusten a lo dispuesto por el RNW	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT y adicionalmente en el caso del supuesto d) suspensión precautoria de la habilitación vehicular	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, Retención del vehículo Internamiento del vehículo en el DMV	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.09	Permitir el transporte de productos explosivos, inflamables, corrosivos, venenosos o similares.	MUY GRAVE	Suspensión por 90 días de la Habilitación del conductor para conducir vehículos del servicio de transporte	Retención de Licencia de Conducir	CONDUCTOR
TR.10	Conducir vehículos del servicio de transporte público sin licencia de conducir o ésta se encuentra vencida, suspendida, cancelada o retenida	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT e inhabilitación del conductor por un año para conducir vehículos del servicio de transporte	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, Retención del vehículo Internamiento del vehículo en el DMV	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.11	Permitir que el conductor y/o cobrador presten el servicio de transporte público regular bajo el efecto del alcohol, droga u otro estupefaciente similar.	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT e inhabilitación del conductor por un año para conducir vehículos del servicio de transporte	Internamiento del vehículo al depósito municipal de vehículos	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.12	Modificar el recorrido de la ruta o realizar términos de media vuelta en puntos o lugares no autorizados por la autoridad municipal	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT y suspensión por 30 días de la habilitación del conductor para conducir vehículos del servicio de transporte	Internamiento del vehículo al depósito municipal de vehículos	CONDUCTOR
TR.13	Prestar el servicio en una ruta autorizada por tramos u obligar a los pasajeros a descender del vehículo o a realizar un pago adicional por cada tramo recorrido	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT	CONDUCTOR	CONDUCTOR
TR.14	Permitir que el vehículo circule con las puertas de acceso abiertas o permitir que el cobrador o los pasajeros viajen colgados en el estribo del vehículo o sobresaliendo una parte del cuerpo	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT	CONDUCTOR	CONDUCTOR
TR.15	Permitir que un vehículo de su flota no llegue a los paraderos inicial o final	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT y suspensión de la habilitación vehicular por 05 días	Internamiento del vehículo al DMV, y retención de Tarjeta Única de Circulación	EMPRESA Y CONDUCTOR



TR.16	Participar durante la prestación del servicio de transporte en accidente de tránsito con consecuencia de muerte.	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10 % de la UIT y suspensión de la autorización otorgada a la empresa de transporte hasta por 30 días	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal de vehículos	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.17	Utilizar vehículos no habilitados para la prestación del servicio de transporte o su habilitación se encuentre suspendida	MUY GRAVE	Multa equivalente al 10% de la UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal de vehículos	EMPRESA
TR.18	Permitir la prestación del servicio de transporte con vehículos cuyas luces exigidas por el RNV no funcionen correctamente	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT	Interrupción de viaje.	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.19	Permitir que el número de usuarios exceda el número de asientos indicados en la tarjeta de propiedad vehicular, con excepción de vehículos omnibus.	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT		CONDUCTOR
TR.20	Prestar el servicio de transporte público con cobradores no habilitados por la autoridad municipal o dicha habilitación se encuentre suspendida.	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT y suspensión de la autorización otorgada a la empresa hasta por 30 días	Internamiento del Vehículo al depósito municipal de vehículos	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.21	Prestar el servicio sin exhibir la tarifa en un lugar visible al interior del vehículo.	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT		EMPRESA
TR.22	No recoger escolares, ancianos o minusválidos, teniendo capacidad el vehículo.	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT		CONDUCTOR
TR.23	Abastecer de combustible estando con pasajeros	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT		CONDUCTOR
TR.24	Interrumpir o abandonar el servicio por 48 horas sin previa comunicación fundamentada ante la Autoridad Municipal.	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT		EMPRESA
TR.25	Maltratar verbal o físicamente a los pasajeros.	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT		CONDUCTOR
TR.26	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada, en lugares que atentan contra su integridad física o fuera de los paraderos fijados por la autoridad municipal	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT		CONDUCTOR
TR.27	Permitir la prestación del servicio sin que el conductor y/o cobrador haya realizado el curso de educación vial o no porten el carné respectivo o constancia municipal	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT		EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.28	Conducir vehículos del servicio de transporte público regular sin llevar o portar la Tarjeta Única de Circulación.	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT	Internamiento del vehículo al depósito municipal de vehículos	CONDUCTOR
TR.29	Conducir temerariamente o hacer correteos con otro vehículo de transporte público.	GRAVE	Multa equivalente al 5% UIT		CONDUCTOR
TR.30	Utilizar la vía pública como infraestructura complementaria de transporte (zona de estacionamiento o terminales terrestres)	GRAVE	Multa equivalente al 5% UIT	Internamiento del vehículo al depósito municipal de vehículos	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.31	Permitir la utilización de la infraestructura complementaria para fines distintos a aquello para lo cual ha sido habilitada	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT		EMPRESA
TR.32	Utilizar las inmediaciones de la infraestructura complementaria de transporte como estacionamiento de vehículos ajenos al servicio de transporte público autorizado.	GRAVE	Multa equivalente al 5% de la UIT	Suspensión de la Habilitación de la Infraestructura complementaria.	EMPRESA
TR.33	No conservar en buen estado de aseo el área aledaña a los paraderos iniciales o finales	LEVE	Multa equivalente al 4% UIT		CONDUCTOR
TR.34	No expedir boleto de pasaje correspondiente.	LEVE	Multa equivalente al 4% UIT		CONDUCTOR
TR.35	No portar la credencial de la empresa tanto conductor como cobrador	LEVE	Multa equivalente al 4% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal de vehículos	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.36	Prestar el servicio con la Tarjeta Única de Circulación vencida, anulada o cancelada	LEVE	Multa equivalente al 4% UIT		EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.37	Estacionarse en la vía pública esperando recoger pasajeros o generando obstrucción a la circulación de vehículos	LEVE	Multa equivalente al 4% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal de vehículos	EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.38	Permitir que los operadores (conductor y/o cobrador) llamen a los pasajeros a viva voz	LEVE	Multa equivalente al 4% UIT		EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.39	Prestar el servicio con vehículos que instalen en su interior luces distintas a las reglamentadas para la prestación del servicio	LEVE	Multa equivalente al 4% UIT		EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.40	Prestar el servicio con vehículo que cuente con publicidad exterior no autorizada, o sin portar la autorización o tenerla vencida o cancelada	LEVE	Multa equivalente al 4% UIT		EMPRESA Y CONDUCTOR
TR.41	Prestar el servicio utilizando equipos de sonido con volumen excesivo	LEVE	Multa equivalente al 4% UIT		EMPRESA Y CONDUCTOR